

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2082.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1676.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden público, y demás agentes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Jaime Amengual y Villalonga (a) *Rovey* natural y vecino de Inca, jornalero, soldado licenciado del Ejército de Ultramar, de 19 años de edad, poniéndolo á disposición del Juzgado de primera instancia del partido de Ica caso de ser habido.

Palma 15 Junio de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

Núm. 1677.

Negociado 1.º—Orden público.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Lorenzo Roig y Horrach (a) *Jurad*, cuyas señas personales se expresan á continuación, poniéndolo en caso de ser habido á disposición del Juzgado de primera instancia del partido de Inca que lo reclama.

Palma 15 Junio de 1880.—Ismael de Ojeda.

Señas.—Edad 45 años, estatura regular, color sano, cara larga, barba cerrada, pelo entrecano y cejas al pelo.

Núm. 1678.

Negociado 1.º—Sanidad.—Los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan que no han dado cuenta á este Gobierno de las vacunaciones y revacunaciones practicadas en su distrito, ni de los casos de viruela ocurridos en el mis-

Núm. 1679.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último:

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Cen-teno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ibiza.....	31'27	13'95	»	»	»	0'50	1'37	0'39	0'80	1'05	»	1'62	»	»
Ica.....	30'00	12'50	»	»	0'52	0'52	1'10	0'25	0'50	0'90	»	»	0'06	»
Mahon.....	33'00	13'00	»	17'50	0'80	0'50	1'50	0'50	0'90	1'25	1'37	»	0'09	0'09
Manacor.....	27'00	9'00	»	»	0'50	0'50	1'15	0'13	0'50	0'90	0'90	»	0'03	»
Palma.....	31'50	13'95	»	»	0'70	0'63	1'43	0'50	0'70	1'62	1'62	1'88	0'04	0'05
TOTALES...	152'77	66'40	»	17'50	2'52	2'63	6'55	1'77	3'40	3'72	2'89	3'50	0'22	0'14
Precio medio ge-neral.....	30'55	13'28	»	17'50	0'63	0'53	1'31	0'35	0'68	1'14	1'29	1'75	0'05	0'07

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
	Pesetas Cént.	
TRIGO....	Precio máximo.	33'00 Mahon.
	Idem mínimo.	27'00 Manacor.
CEBADA..	Precio máximo.	13'95 Palma é Ibiza.
	Idem mínimo.	9'00 Manacor.

Palma 10 Junio 1880.—El Jefe interino de la Seccion de Fomento, José Macia.—V.º B.º—El Gobernador, Ojeda.

mo durante el mes de Mayo último; se servirán hacerlo inmediatamente.

Pueblos.

Buñola, Palma, Sta. Eugenia, Vall

demosa, Montuiri, Santa Margarita, Muro, San Antonio, Santa Eulalia y San Juan Bautista.

Palma 15 Junio de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

Núm. 1680.

Negociado 2.º—Administracion local.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan que

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 24.ª de este año (del 7 al 13 del mes actual) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159.

Núm. de hectáreas 18.265-66 áreas.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						Causas de muerte.																						
							Enfermedades infecciosas.							Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.										
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
21	3	3	»	»	2	5	8	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	1	2	3	10	»	»	1	»	2	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
16	6	9	15	1	»	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos	16	} Diferencia en más 0 ó en ménos.	5
— de defunciones	21		

Palma 15 Junio de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

han dejado de remitir á este Gobierno, segun está prevenido, el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio económico de 1879 á 80, sin embargo de las escitaciones y recuargos que les han sido dirigidos por mi autoridad, se servirán efectuarlo dentro del improrogable plazo de ocho días y de este modo me evitarán el tener que emplear para ello medidas de rigor.

Palma 16 Junio de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

Pueblos.

Algaida, Deyá, Buñola, Establimens, Fornalutx, Marratxi, Palma, Sta. Eugenia, Sóller, Artá, Campos, Capdepera, Montuiri, San Juan, Santañy, Alcudia, Binisalem, Búger, Escorca, Inca, Lloseta, Llubí, Sta. Margarita, Muro, Pollensa, La Puebla, Sansellas, Ferrerías, Santa Eulalia, San Juan Bautista, Ibiza.

Núm. 1682.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Abierto el cepillo del Santo Cristo de La Sangre que se venera en la

iglesia del Hospital de esta ciudad, ha resultado que las limosnas depositadas en él desde el dia 2 de Mayo último hasta el 5 del actual ascienden á 545 pesetas 76 céntimos.

Palma 8 Junio de 1880.—El Vice-Presidente, Pedro Ripoll.

Núm. 1683.

Habiéndose acordado la construccion de una acequia subterránea de desagüe en el Hospital Provincial segun el plano aprobado por dicho cuerpo provincial, se saca á pública subasta dicha obra con sujecion á las siguientes disposiciones.

1.ª La subasta se verificará por medio de proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion el dia 28 del que rige, empezando á las doce de la mañana, con arreglo á las condiciones facultativas y económicas, que obran de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion. Los licitadores deberán presentar sus proposiciones durante la primera media hora despues de abierta la subasta. Para interesarse en la licitacion deberá acompañarse carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria de fondos

provinciales una cantidad igual al 40 por 100 del importe total del presupuesto.

3.ª Trascurreda ésta, podrán hacer los licitadores las advertencias que estimen oportunas y consultar las dudas que se le ofrezcan, sobre las cuales les serán dadas las esplicaciones necesarias.

4.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos los cuales serán leídos á presencia de las personas que concurran al acto.

5.ª Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, las que excedan del tipo señalado y además de aquellas que, por condiciones especiales, no considere admisibles la Comision provincial.

6.ª Leídos que sean todos los pliegos se adjudicará el remate al más ventajoso proponente.

7.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente, no debiendo bajar la diferencia de las posturas de 25 pesetas.

8.ª Terminado el remate se devolverá á los licitadores la garantia que hubiesen presentado para tomar parte en él, quedando retenida, hasta que sea ampliado convenientemente para cons-

tituir el depósito definitivo, únicamente la del autor de la proposicion declarada más ventajosa.

9.ª El dia que designe la Comision provincial deberá quedar otorgada precisamente lo escritura pública del contrato, debiendo quedar previamente constituido el depósito, que como garantia se fija en las condiciones económicas.

10. El rematante deberá satisfacer el salario de la escritura; el de una copia para unir al expediente el importe del papel sellado en que se extiendan uno y otro y los demás gastos que se ocasionen.

11. Cualquier duda que se ocurra en el remate, acerca de la inteligencia de las condiciones, ó de las disposiciones que á él deban aplicarse será resuelta en el acto por el señor vice-presidente; sin perjuicio de los derechos que puedan asistir á los interesados que con su resolucion no se conformen.

Palma 15 de Junio de 1880.—El vice-presidente, Pedro Ripoll.—P. A. de la C. P.—Lino Pinillos, Secretario accidental.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... segun cédula personal que acompaña con el núm..... enterado del pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secre-

taria de V. E. para la subasta de la construcción de una acequia subterránea de desagüe en el Hospital Provincial, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción á los espresados pliegos de condiciones, presupuestos y planos aprobados, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1684.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Negociado de Impuestos.—Consumos.
Próximo el tiempo de la recolección de las cosechas en las casas de labor ó predios enclavados en este distrito municipal, he creído conveniente recordar á los dueños del radio y extraradio el deber en que se hallan los primeros de solicitar de esta Administración la licencia para constituir en Depósito como cosecheros, los frutos recolectados sujetos al impuesto de Consumos á tener de lo que dispone la instrucción en su artículo 64, y en cuanto á los segundos el de dar conocimiento á la misma de las cantidades de frutos que recolecten, y de las que han de consumir para el adeudo de sus derechos con arreglo á lo ordenado en el art. 185.

Confío que las personas á quienes se dirige esta invitación cumplirán con el precepto que les impone la ley, y evitarán de este modo, el disgusto que siempre causa á esta Administración, tener que aplicar las disposiciones penales que la señala la citada instrucción.

Palma 14 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Núm. 1685.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA.

El día 21 del corriente á las doce y media de la mañana, se procederá en esta Administración y en las de Barcelona, Valencia y Alicante simultáneamente á la venta en pública subasta del Bergantiñ «Corina» de la matrícula de Ibiza bajo el tipo de 10.100'63 pesetas.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que si hubiese dos ó más postores que hicieren iguales proposiciones, le sería adjudicado á todos por iguales partes.

Palma 15 Junio de 1880.—El Administrador, Miguel de Guzman.

Núm. 1686.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

Ultimado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto en la casa consistorial á efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia.

Lloseta 11 Junio de 1880.—El Alcalde, Bartolomé Bannasar.—P. A. del A.—Juan Alcover, Srio.

Núm. 1687.

AYUNTAMIENTO DE COSTITX.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1880 á 81, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días desde su inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á efectos de reclamación; advirtiéndose que pasados los cuales ninguna será atendida.

Costitx 12 Junio de 1880.—El Alcalde, Miguel Esteva y Costa.—P. O. del A.—Pedro Vallespir, Srio.

Núm. 1688.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1880 á 81, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pasados los cuales ninguna será atendida.

Porreras 12 Junio de 1880.—El Alcalde, Cristóbal Barceló.—P. A. del A.—Antonio Sastre, Srio.

Núm. 1689.

Repartidos á domicilio los estados de utilidades de que trata el art. 32 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, sobre los cuales debe procederse á la formación del reparto municipal y cuota provincial para cubrir el déficit del presupuesto municipal del próximo año económico de 1880 á 81, se invita por medio del presente á los hacendados tanto vecinos como forasteros que no lo hayan recibido, se sirvan recogerlo de la Secretaría del Ayuntamiento y devolverlo cumplimentado á la misma, dentro el plazo de ocho días, á contar desde el día de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo indicado no tendrán derecho á reclamar de agravio por tal concepto.

Porreras 12 Junio de 1880.—El Alcalde, Cristóbal Barceló.—P. A. del A. y J. M.—Antonio Sastre, Srio.

Núm. 1690.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

Acordado un repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del año económico próximo de 1880-81, y distribuidos ya á domicilio los estados de que hace referencia el artículo 32 del Reglamento del 20 de Abril de 1870, y teniendo que procederse á la formación de aquel reparto con arreglo á lo prescrito en la ley municipal vigente y Real orden del 22 de Julio de 1878, se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que no hubiesen re-

cibido aquel estado, se sirvan presentarse á recogerlo de la Secretaría de este Ayuntamiento y llenar los huecos del mismo, el que será recogido después de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia por los dependientes de esta Municipalidad.

De no presentarlo estendido ó no solicitar que se le estiende en su nombre, se les fijará por la Junta la utilidad imponible, quedando el interesado sin derecho á reclamar de agravio por la cuota que se le designe, de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 del citado Reglamento.

Manacor 13 Junio 1880.—El Presidente, Juan Servera.—P. A. del A.—El Srio., Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 1691.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA.

Teniendo la Junta municipal de esta villa que proceder á la formación del reparto general destinado á cubrir el déficit del presupuesto de esta municipalidad y contingente provincial correspondiente al año económico de 1880 á 81, se invita á todos los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros, que no hayan recibido el estado de utilidades mandado formar, se dignen recogerlo de esta Secretaría y cumplimentado que sea devolverlo á la misma en el término de ocho días; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo indicado, no tendrán derecho á reclamación alguna por dicho concepto.

Vilafranca 13 Junio de 1880.—El Alcalde, Bartolomé Gayá.—P. A. de la J. M.—Antonio Gayá, Secretario interino.

Núm. 1692.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1880 á 81, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de cuatro días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasados los cuales ninguna será atendida.

Vilafranca 14 Junio de 1880.—El Alcalde, Bartolomé Gayá.—P. A. del A.—Antonio Gayá, Srio. interino.

Núm. 1693.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto en esta casa Consistorial á efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales ninguna reclamación será oída.

Montuiri 14 Junio de 1880.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—P. A. del A.—Juan Socías, Srio. interino.

Núm. 1694.

D. Gregorio García de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de treinta y uno del próximo pasado Mayo, recaída á instancia del procurador D. Nicolás Piña en nombre y representación de D. Francisco Cortés y Aguiló de este vecindario, en los autos juicio ejecutivo antes embargo preventivo y en el día ejecución de sentencia ó procedimiento de apremio, por su parte promovidos, primero ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y escribanía de D. Antonio Tomás, y después ante el presente Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, contra D. Miguel Valls y Forleza, también de este vecindario sobre pago de la cantidad de sesenta y cuatro duros ó sean trecientas veinte pesetas juntamente con los intereses de la misma al seis por ciento anual, vencidos desde el día cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho y que vencieren, y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solución; se sacan á pública subasta, por término de veinte días y con las condiciones que se dirán los bienes embargados al demandado, que á continuación se describirán para con su producto satisfacer al demandante la cantidad intereses y costas de que se ha hecho mérito.

Dichos bienes consisten en una casa botiga y cuatro pisos, señalada con el número seis de la calle de Odon Colon de esta ciudad y la botiga con el número cuarenta y seis de la calle de Jaime II, lindante por la izquierda entrando con casa de doña Josefa Cortés y D. José Valls, por la derecha con la plazuela que forman la unión de las calles referidas y por el fondo con dicha calle de Jaime II y justipreciada en la suma de diez mil pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, debiendo advertir que el remate tendrá lugar el día nueve de Julio próximo á las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; y es condición; primero, que el alodio, caso de prestarlo la finca, será de cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto; segundo, que los censos caso de gravar algunos sobre la finca se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención legal según las vigentes disposiciones si se prestan al Estado; y tercero y último, que los gastos del remate y demás correspondientes á la escritura pública de traspaso, serán también de cargo del comprador.

Palma siete Mayo de mil ochocientos ochenta.—Gregorio García de Leaniz.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1695.

Por el presente y segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se

crean con derecho á heredar á D. Juan Ripoll y Gomila, natural y vecino que era de esta ciudad, fallecido en la misma en once de Marzo último, ó tengan noticia de su testamento, para que en el término de veinte días comparezcan á deducirlo ó presentarlo en los autos que sobre su ab-intestato se sustancian en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Palma doce de Junio de mil ochocientos ochenta.—Gregorio García de Leaniz.—Pedro Gazá.

Núm. 1696.

D. Bernardo Cassani juez de primera instancia del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. José Amengual y Ferragut vecino de La Puebla, casado, farmacéutico, de unos treinta y seis años de edad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran para que dentro de diez días, desde el siguiente al de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y escribanía del actuario para prestar cierta declaracion en la causa se le sigue sobre falsificacion de documento público; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades la busca, captura y presentacion de dicho Amengual en este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Inca á once Junio de mil ochocientos ochenta.—Bernardo Cassani.—El actuario, Juan Ribas.

Núm. 1697.

D. Sebastian Vives y Riera, Juez municipal de la villa de Son Servera.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden de su merced.

Son Servera trece de Junio de mil ochocientos ochenta.—El Juez municipal, Sebastian Vives.—El Secretario, Miguel Massanet.

Núm. 1698.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Autorizada la Junta Administrativa de esta Compañía por la General de Sres. Accionistas celebrada el 25 de Febrero último para llevar á efecto una emision de obligaciones por la cantidad y en la forma que considerase más conveniente á los intereses de la Sociedad, usando de dicha autorizacion, ha acordado emitir 29 mil 230 obligaciones al portador, por

el valor nominal y amortizable de 2 millones 973.000 pesetas, que devengarán el interés fijo de medio por ciento anual, en la forma siguiente:

Estas 29.230 obligaciones se dividirán en cinco series de diferente valor, á saber:

10000 obligaciones	Série A de Ps. 25—	250000
6200 id.	Série B de Ps. 50—	310000
6380 id.	Série C de Ps. 100—	638000
6200 id.	Série D de Ps. 250—	1550000
450 id.	Série E de Ps. 500—	225000

29230 obligaciones Total Ps. 2973000

La emision se verificará el día 1.º de Julio de 1880, desde cuya fecha devengarán interés las obligaciones.

La amortizacion se verificará por sorteos anuales en treinta años, los

AÑOS.	Série A. 25 Ps.	Série B. 50 Ps.	Série C. 100 Ps.	Série D. 250 Ps.	Série E. 500 Ps.	Total de obligaciones.	Cantidades Pesetas.
1881	240	153	156	153	41	713	73000
1882	320	208	216	208	16	968	100000
1883	320	208	216	208	16	968	100000
1884	320	208	216	208	16	968	100000
1885	320	208	216	208	16	968	100000
1886	320	208	216	208	16	968	100000
1887	320	208	216	208	16	968	100000
1888	320	208	216	208	16	968	100000
1889	320	208	216	208	16	968	100000
1890	320	208	216	208	16	968	100000
1891	320	208	216	208	16	968	100000
1892	320	208	216	208	16	968	100000
1893	320	208	216	208	16	968	100000
1894	320	208	216	208	16	968	100000
1895	320	208	216	208	16	968	100000
1896	320	208	216	208	16	968	100000
1897	320	208	216	208	16	968	100000
1898	360	209	213	209	14	1005	100000
1899	360	209	213	209	14	1005	100000
1900	360	209	213	209	14	1005	100000
1901	360	209	213	209	14	1005	100000
1902	360	209	213	209	14	1005	100000
1903	360	209	213	209	14	1005	100000
1904	360	209	213	209	14	1005	100000
1905	360	209	213	209	14	1005	100000
1906	360	209	213	209	14	1005	100000
1907	360	209	213	209	14	1005	100000
1908	360	209	213	209	14	1005	100000
1909	360	209	213	209	14	1005	100000
1910	320	211	212	211	15	969	100000
	10000	6200	6380	6200	450	29230	2973000

La Compañía se reserva el derecho de adelantar la amortizacion de dichas obligaciones.

No devengarán interés las obligaciones á que haya cabido la suerte de ser amortizadas durante el periodo de tiempo que tarden en presentarse al cobro.

Para que el capital de las obligaciones amortizadas sea satisfecho al contado deberán éstas ser presentadas al cobro dentro del año siguiente al día 1.º de Julio del año en que les haya tocado en suerte la amortizacion. Llegado igual día del año inmediato siguiente, la Compañía de los Ferro-carriles podrá aplazar por tres meses el abono de las que ulteriormente se presenten. Más luego de transcurridos cinco años desde el día del sorteo, quedarán caducadas las obligaciones amortizadas por virtud del mismo que no hayan sido presentadas al cobro, quedando sin valor ni efecto alguno, y libre la Compañía de los Ferro-carriles del pago de su importe y de toda responsabilidad respecto á las mismas.

cuales serán públicos y se celebraran en la Sala de Juntas de la Compañía de los Ferro-carriles de Mallorca durante el mes de Abril de cada año.

El pago de las obligaciones agraciadas por la suerte se abrirá el día 1.º de Julio siguiente.

Terminado el sorteo, se publicará un resultado en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta ciudad.

El primer año se aplicará á la amortizacion la cantidad de setenta y tres mil pesetas y en cada uno de los años restantes la de cien mil pesetas.

La aplicacion de dichas cantidades se hará con arreglo al siguiente cuadro de amortizacion:

Ilermo Moragues.—P. A. de la J. A. —Jaime Sancho, Srio.

Núm. 1699.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR. Anuncio.

Habiendo empezado á satisfacerse por esta Caja los alcances de los soldados licenciados de Cuba y regresados á la Península el año 1876, se les advierte á los interesados que para cobrar sus créditos, bastará que al ser llamados en los Boletines de las provincias, acudan á este centro por medio de los Alcaldes respectivos, por cuyo conducto recibirán el importe integro, sin más descuento que el premio de giro, no siendo necesario, bajo concepto alguno, que abandonen el punto de residencia, ni nombrar persona alguna que les represente, en la inteligencia que esta última circunstancia no les hará adelantar un solo día en el cobro, que estando sujeto á un turno riguroso de antigüedad, por nada ni por nadie se altera.

Madrid 10 Junio de 1880.—El Coronel 1.º Jefe, Cayetano Andia.

ANUNCIOS.

TRATADO

DE AGUAS,

EXPROPIACION FORZOSA, OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA Y COLONIAS AGRÍCOLAS,

CON COMENTARIOS Y OBSERVACIONES SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE EN ESTOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA, PARA FACILITAR SU INTELIGENCIA Y APLICACION, POR D. JOSÉ MARÍA SALETA Y JIMENEZ, ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID Y LICENCIADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

Tercera edicion corregida y aumentada considerablemente.

PLAN DE LA OBRA.

Comprende: primero, una introduccion histórica bastante extensa de la legislacion que ha regido en España desde la antigüedad, incluso la foral provincial, de suma importancia como precedente histórico de la actual; segundo, la ley de bases para la legislacion de obras públicas, que sirve de fundamento á la de aguas; tercero, novísima ley de aguas, conforme en un todo con el texto publicado en la Gaceta oficial; cuarto, parte doctrinal é histórico-legal por capítulos con comentarios y observaciones por artículos, teniendo en cuenta en cada uno de ellos las disposiciones dictadas despues de la ley de 1866 aclarando ó explicando su letra y espíritu, así como la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado y Tribunal Supremo y razon de las diferencias entre la nueva ley y la anterior; quinto recopilacion de las disposiciones locales de más interés y de las sentencias dictadas por los citados altos cuerpos en lo relativo á aguas.

El último enlace que tiene esta materia con la de expropiacion forzosa, obras públicas, agricultura, pesca y colonias agrícolas nos ha decidido á incluir en este libro la legislacion vigente sobre estos ramos de la administracion pública, seguida respectivamente de una ligera exposicion histórico-doctrinal. De esta suerte aumenta en sumo grado la utilidad y necesidad de la obra que ofrecemos al público.

CONDICIONES DE LA VENTA.

Forma un tomo en 8.º de unas 400 páginas de esmerada impresion y excelente papel, y su precio es 3 pesetas y 50 céntimos franco de porte.

Se admiten encargos en la imprenta y librería de Gelabert.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.